

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2025, de la Dirección General, por la que se regula y concede una subvención directa de carácter plurianual (2025-2028) a las entidades locales y entidades públicas sin ánimo de lucro de las cuatro grandes ciudades de más de 100.000 habitantes de la Comunitat Valenciana, para la contratación o asignación de personal para gestionar servicios de orientación e intermediación laboral.

Antecedentes

1. Mediante subvención prevista nominativamente en las leyes de presupuestos de la Generalitat para 2023 y 2024, Labora, Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en adelante, Labora, a través de la Subdirección General de Orientación e Intermediación Laboral, estableció una colaboración con los servicios locales de empleo de las entidades locales y entidades públicas sin ánimo de lucro de las cuatro grandes ciudades con más de 100.000 habitantes de la Comunitat Valenciana.

2. Mediante las correspondientes líneas presupuestarias, una en 2023 y otra en 2024, se pretendía que los ayuntamientos de Alicante, Castellón, Elche y Valencia colaboraran con Labora, para diversificar el servicio de orientación, detectar ofertas de empleo para su cobertura (prospección de empresas) y llegar a un mayor número de personas interesadas. Esta cooperación entre entidades se realizaría a través del uso de herramientas conjuntas y metodologías uniformes.

3. En dicho contexto, se aprobaron las resoluciones 14 de junio de 2023 y de 25 de abril de 2024, ambas del director general de Labora, Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por las que se regulaba y concedía una subvención directa a las entidades locales y entidades públicas sin ánimo de lucro de las cuatro grandes ciudades de más de 100.000 habitantes de la Comunitat Valenciana, tanto para la realización de acciones de orientación laboral y prospección dirigidas a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión social (en la primera de las resoluciones citadas) como para la contratación o asignación de personal para gestionar servicios de orientación e intermediación laboral (en la segunda resolución).

4. Partiendo del hecho de que, en el modelo de servicio público de Labora, la orientación laboral y la prospección son dos de los pilares fundamentales de la atención a las personas demandantes de empleo y las empresas de la Comunitat Valenciana, ambas resoluciones fueron un instrumento cuyo objetivo final fue afianzar, reforzar y potenciar los servicios de orientación laboral y de intermediación laboral (como la prospección empresarial) a través de la cooperación entre la administración autonómica y local, cuyos resultados servirán para valorar, en un futuro, la posible continuación de dicha relación o cooperación mediante los instrumentos jurídicos más adecuados.

5. A partir de dichos precedentes, la finalidad de la presente resolución es la realización, por los ayuntamientos o sus entidades de derecho público de municipios, con una población mínima de derecho como la citada, de las contrataciones, nombramientos o asignaciones de personal para la realización de actuaciones de orientación (itinerarios individualizados de orientación laboral) e intermediación laboral o prospección empresarial, por demandantes de empleo inscritos en Labora.

Ello a través de la concesión, de forma directa, de subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat para 2025, previendo especialmente el objeto, la dotación presupuestaria y las entidades destinatarias.

La orientación laboral es un servicio integral que tiene por finalidad la mejora de la empleabilidad de las personas, promover su carrera profesional y facilitar el acceso al mercado laboral, y está configurado por acciones de información y acciones de orientación.

La prospección empresarial y la captación de ofertas de empleo (que forman parte de la Intermediación laboral) se incluyen entre las acciones para proporcionar a las personas trabajadoras un empleo adecuado a sus características y facilitar a las entidades empleadoras las personas más apropiadas a sus requerimientos y necesidades, en el marco de la Intermediación Laboral.

6. El artículo 49.3, sección 8ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, establece que la Generalitat tiene la competencia exclusiva en materia de gestión de las funciones del Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, siendo Labora, Servicio Valenciano de Empleo y Formación en (adelante Labora), el



órgano que tiene a su cargo el impulso y la ejecución de la política de la Generalitat en materia de orientación laboral en el mercado de trabajo y formación profesional, tal como se establece al artículo 2 de la Ley 3/2000, de 17 de abril, por la cual se crea Labora, Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

7. De acuerdo con lo previsto en el título III del de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, las políticas activas de empleo (art. 31) son el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y la mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social. La prospección laboral y la captación de ofertas de empleo son dos de las actuaciones que componen la intermediación laboral (art. 40). La prospección es parte del fomento de las iniciativas de emprendimiento y de los objetivos de la política de empleo (art. 4). La orientación y la prospección forman parte de los ejes del Plan anual para el Fomento del Empleo digno y de la Estrategia española de Apoyo Activo al empleo (arts. 12 y 13).

8. El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) establece, en su apartado 2.a), la posibilidad de concesión de forma directa, de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en la normativa reguladora de estas subvenciones.

9. Por otra parte, el artículo 168.1 A), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante Ley 1/2015) indica que podrán concederse de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas el objeto de las cuales, dotación presupuestaria y destinatario figuran inequívocamente en sus anexos, y añadiendo que tales subvenciones se formalizan mediante la resolución de concesión de la persona titular del departamento gestor de la ayuda, o mediante convenio. Igualmente, establece que tal resolución de concesión tendrá carácter de bases reguladoras de la subvención, indicando los extremos que, como mínimo, debe contener el citado instrumento jurídico.

En el presupuesto de la Generalitat para 2025, consta, en la entidad 053 (Labora), subprograma 322C04, Inserción laboral, capítulo IV, línea de subvención S1357, con la denominación «Colaboración con los servicios locales de empleo de las grandes ciudades», con una dotación actual de un importe global de 2.000.000 euros, que tiene como descripción y finalidad la contratación o asignación de personal para gestionar servicios de orientación e intermediación laboral. Los citados presupuestos para 2025 establecen un reparto, entre las entidades beneficiarias, del importe total de la línea nominativa. Dicha línea está financiada con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal, SEPE, a través del subprograma 322C04.

10. El artículo 40.4 de la Ley 1/2015, prevé que el Consell, en casos especialmente justificados, pueda acordar la modificación de los porcentajes máximos en el caso de subvenciones plurianuales. Esta previsión permite superar los límites de los porcentajes e incrementar el crédito hasta 2.000.000,00 € para cada uno de los ejercicios posteriores.

11. Por un acuerdo del Consell de 17 de junio de 2025, se autoriza el incremento de los límites para comprometer el gasto plurianual de la línea de concesión directa, artículo 168.1 A) S1357 «Colaboración con los servicios locales de empleo de las grandes ciudades» del capítulo 4, programa presupuestario 322C04, Inserción laboral (Labora), expediente VL 053.001025 (DOGV 10135, 20.06.2025), de acuerdo con el siguiente detalle:

<i>Ejercicio</i>	<i>Límite actual</i>	<i>Límite modificado</i>
2026	1.400.000,00 €	2.000.000,00 €
2027	1.200.000,00 €	2.000.000,00 €
2028	1.000.000,00 €	2.000.000,00 €

12. Los municipios de más de 100.000 habitantes de la Comunitat Valenciana tienen, como competencias y objetivos, entre otros, la atención a personas en situación o riesgo de exclusión social (artículo 26.1 c) de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local). El artículo 7 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, prevé la colaboración y cooperación de las corporaciones locales con las demás administraciones para el logro de los objetivos de la política de empleo y el establecimiento de los mecanismos de colaboración por los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas con las entidades locales en aras de la marcha y desarrollo de las políticas activas de empleo

13. Es de aplicación lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Las subvenciones que se conceden en la presente resolución no necesitan la notificación citada, por no tener los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ya



que los destinatarios directos son entidades locales que ejercen poderes públicos y tienen carácter de administraciones públicas. La concesión de las ayudas no falsea ni amenaza falsear la competencia, ni favorece a determinadas empresas o producciones, ni supone una ventaja económica ni afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros, ya que la entidad beneficiaria es administración pública local que, en este caso, no ofrece bienes o servicios en el mercado.

14. El artículo 14 del Decreto 216/2020, de 29 de diciembre, del Consell, de aprobación del Reglamento de organización, régimen jurídico y funcional de Labora, prescribe que la Dirección General de Labora tiene atribuida la facultad de ordenar y aprobar las resoluciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones de Labora, a propuesta de cada órgano competente. El artículo 160.4 d) de la Ley 1/2015, establece que la concesión de subvenciones nominativas son competencia de las personas titulares de las Consellerias y las que ostenten la presidencia o dirección de los organismos autónomos y demás entidades de derecho público de ellas dependientes. Como se ha expuesto anteriormente, el artículo 168.1 A) de la citada ley, indica que la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat se formalizará mediante la resolución de la persona titular del departamento responsable de la gestión de la ayuda.

15. Que, con fecha 01/07/2025, se ha presentado escrito del vicepresidente de la Fundación Valencia Activa del Pacto para el Empleo de la ciudad de Valencia, comunicando la renuncia total a la concesión de la subvención. En dicho escrito se indica que la renuncia se debe a circunstancias sobrevenidas de liquidación y extinción de la entidad ya que, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, de fecha 23/05/2025, se acordó proponer al Patronato de la Fundación, iniciar los trámites para su liquidación y extinción. El Patronato, en Junta extraordinaria celebrada en fecha 30/06/2025, acordó no aceptar la subvención por las circunstancias mencionadas. El escrito adjunta el documento firmado de certificación, del secretario del Patronato, del citado acuerdo de 30/06/2025, de no aceptación de la subvención.

16. En fecha 14/07/2025, el director general de Labora resuelve tener por presentada, admitir a trámite y aceptar la comunicación (solicitud) del vicepresidente de la Fundación Valencia Activa del Pacto para el Empleo de la ciudad de Valencia, aceptar de plano la renuncia total a la subvención directa y declarar concluso el procedimiento administrativo correspondiente y el archivo de todas las actuaciones realizadas en relación con la Fundación Valencia Activa del Pacto para el Empleo de la ciudad de València como entidad beneficiaria de la subvención y, en su caso, desafectar, en el subprograma 322C04 y línea presupuestaria S1357, el crédito correspondiente a dicha entidad beneficiaria.

Con base a todo lo anterior,

RESUELVO

Aprobar las siguientes bases reguladoras y concesión de la subvención directa de carácter plurianual (2025-2028) a las entidades locales y entidades públicas sin ánimo de lucro de las cuatro grandes ciudades de más de 100.000 habitantes de la Comunitat Valenciana, para la contratación o asignación de personal para gestionar servicios de orientación e intermediación laboral, en los siguientes términos:

Primero. Objeto

La presente resolución tiene por objeto conceder subvenciones nominativas, con carácter plurianual cuya actuación abarca los ejercicios 2025, 2026, 2027 y 2028, para la ejecución de proyectos de orientación e intermediación laboral con colectivos de difícil inserción, mediante la contratación de personal técnico cualificado y personal de apoyo o asignación de personal propio.

Segundo. Entidades beneficiarias

1. Serán beneficiarias las siguientes entidades locales y entidades públicas sin ánimo de lucro de las grandes ciudades de más de 100.000 habitantes de la Comunitat Valenciana:

<i>Entidades beneficiarias</i>	<i>CIF</i>
Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, Ayuntamiento de Alicante	P0300039E
Ayuntamiento de Castellón de la Plana	P1204000B
Ayuntamiento de Elche	P0306500J

2. No será beneficiaria de la subvención la Fundación Valencia Activa del Pacto para el Empleo de la ciudad de Valencia, con número de CIF G97600324, tras presentar su renuncia el 01/07/2025 y Labora haberla admitido y aceptado en fecha 14/07/2025.

Tercero. Personas y entidades participantes

1. Serán personas participantes en las acciones de orientación, las demandantes de empleo inscritas en Labora, pertenecientes, preferentemente, a los siguientes colectivos:

1.1. Menores de 30 años, que deberán ser inscritas en Garantía Juvenil, si procede.

1.2. Personas desempleadas de larga duración: personas inscritas como desempleadas al menos 360 días en un periodo de 540 días.

1.3. Discapacidad reconocida con un mínimo del 33%.

1.4. Mujeres víctimas de violencia de género y víctimas de trata de seres humanos.

1.5. Situación de exclusión social.

1.6. Migrantes.

Las situaciones anteriormente expuestas deberán estar recogidas en la correspondiente demanda de empleo, solicitando su inclusión a Labora, si procede.

2. El 60 % de las personas participantes deberán ser mujeres, salvo que no exista un número de mujeres desempleadas suficiente y quede debidamente acreditado.

3. Las personas demandantes de empleo serán captadas por las entidades bien directamente, bien mediante la derivación desde el servicio de orientación de los Espai Labora.

4. También serán participantes las empresas y entidades de la Comunitat Valenciana objeto de las acciones de prospección.

Las acciones de prospección se dirigirán a empresas y entidades cuyo domicilio social o centro de trabajo radique en la Comunitat Valenciana.

Cuarto. Actividad subvencionada: Proyectos.

La actividad subvencionada se articulará a través de un proyecto, presentado ante Labora para su conformidad. El proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

– Descripción general de las actuaciones a realizar, indicación del ámbito territorial, y sectorial en el caso de las empresas, así como los colectivos prioritarios a atender de entre los relacionados en el resuelto tercero.

– Temporalización de las actuaciones.

– Previsión de los medios personales, materiales y técnicos que se emplearán.

– Establecimiento de los objetivos cuantitativos de atención, que recogerá, al menos, el objetivo de Itinerarios Personalizados de Inserción (IPI) abiertos y de visitas a empresas realizadas.

Las acciones de orientación deberán desarrollarse con base en la metodología del itinerario, de acuerdo con las características mínimas incluidas en los protocolos previstos en el anexo de la Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica para el desarrollo de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, en lo que no se oponga al Real decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Las acciones de prospección consistirán en visitar empresas para dar a conocer los servicios a empresas de las Entidades beneficiarias y de Labora, conforme al mencionado Real decreto 438/2024, de 30 de abril. En las visitas, se identificarán las necesidades de personal y se captarán posibles ofertas de empleo, tramitadas a través de la herramienta de intermediación de Labora, sin menoscabo de que puedan publicarse adicionalmente en su propio portal.

La cualificación del personal técnico y personal de apoyo será, para cada caso, la establecida en la Ley 4/2021, de la función pública valenciana, para los grupos de A1, A2, C1 y C2, respectivamente. Supletoriamente, cabrá acudir al Convenio Colectivo correspondiente y determinar la cualificación de acuerdo con el criterio de analogía.

Quinto. Actividades de participación colaborativa

Labora realizará la formación inicial al personal adscrito al proyecto relacionada con la aplicación informática para la gestión y mecanización de las acciones desarrolladas.

El personal técnico de Labora podrá realizar visitas concertadas a las entidades para favorecer la participación colaborativa y el trabajo conjunto. De estas visitas se levantará acta que quedará recogida en la memoria de actividades de cada entidad.

*Sexto. Crédito presupuestario*

1. La financiación de las actuaciones subvencionadas se realizará con cargo al capítulo IV, del subprograma 322C04, Inserción laboral, línea nominativa de subvención S1357000, «Colaboración con los servicios locales de empleo de las grandes ciudades», dotada con un importe máximo de 2.000.000,00 € (dos millones de euros) e incluida en el presupuesto de Labora para el ejercicio 2025. Dicha línea está financiada con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal, SEPE, a través del subprograma 322C04.

2. La cuantía máxima de la subvención plurianual será de 8.000.000,00 € (ocho millones de euros).

3. La distribución para el año 2025 para las entidades beneficiarias es la siguiente:

Entidades beneficiarias	Importe
Agencia Local de Desarrollo Económico y Social. Ayto. Alicante – P0300039E	468.890,00 €
Ayuntamiento de Castellón de la Plana – P1204000B	233.210,00 €
Ayuntamiento de Elche – P0306500J	388.060,00 €
Total:	1.090.160,00 €

4. La distribución para las anualidades 2026, 2027, 2028 se realizará de acuerdo con la respectiva ley de presupuestos, siempre con el límite anual de 2.000.000,00 €.

Dicha autorización de gastos de alcance plurianual se subordinará y estará condicionada a los créditos adecuados y suficientes que, para cada ejercicio, se consignen a tal efecto en los presupuestos de la Generalitat para dichos ejercicios.

5. El Plan estratégico de subvenciones de Labora, Servicio Valenciano de Empleo y Formación, para el periodo 2023-2025, incluye la previsión de que, en el año 2025, se apruebe la correspondiente subvención para las cuatro ciudades de más de 100.000 habitantes de la Comunitat Valenciana.

Séptimo. Gastos subvencionables

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LGS, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para su ejecución, y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda en cada ejercicio presupuestario.

2. Se entenderá también como gasto subvencionable el que haya sido devengado en el periodo de ejecución y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca, en todo caso, antes del 15 de febrero de 2026 (2027, 2028 y 2029 según la anualidad). No se aceptarán gastos correspondientes a periodos distintos a los previstos en la resolución.

Los gastos de ejecución no deben ser superiores al valor de mercado.

3. Se considerarán costes elegibles:

a) Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social del personal que desarrolle las actividades descritas en la presente resolución, ya sea personal propio designado por la entidad beneficiaria o personal contratado o nombrado específicamente para esta finalidad.

En general se entenderán como coste salarial las percepciones económicas por la prestación del servicio, con exclusión de indemnizaciones y suplidos como consecuencia de la actividad laboral, retribuciones de vacaciones no disfrutadas u otras percepciones que no tengan la condición de salariales.

También se entenderán, como costes elegibles, los gastos de transporte del personal contratado, nombrado o asignado para las actividades subvencionadas recogidas en el resuelto cuarto. Para este tipo de gastos se aplicará la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Generalitat Valenciana.

No resultarán costes elegibles los periodos en que la persona trabajadora se encuentre en situación de incapacidad por enfermedad o accidente, sean comunes o profesionales, ni los supuestos de permisos de maternidad o paternidad, ya que las cuantías percibidas por el personal en dichos periodos no retribuyen trabajo efectivo, sino que se trata de prestaciones económicas derivadas de situaciones incluidas en el ámbito de protección de la Seguridad Social, con independencia de que el pago de parte del periodo le pueda corresponder a la entidad beneficiaria.

b) Los costes indirectos en los que se incurra, necesarios para la realización de las acciones tendrán un límite máximo del 15% del total del presupuesto asignado a cada proyecto.

Dichos costes indirectos incluirán gastos derivados del diseño, la comunicación, publicidad, la difusión de actuaciones y eventos, los recursos materiales y el alquiler de recursos tecnológicos.



4. En todo caso, los costes subvencionables deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante informe visado por la intervención de la entidad beneficiaria u órgano equivalente.

Octavo. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Además de las establecidas en los artículos 13 y 14 de la LGS y demás normativa de aplicación, son obligaciones de las entidades beneficiarias, las siguientes:

1. Suministrar cuantos datos e información le sea requerida por Labora en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas y con el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de transparencia.

2. Disponer de los locales o espacios y de los medios técnicos adecuados para el desarrollo del trabajo de las personas nombradas asignadas o contratadas.

3. Conservar la documentación y registros que afecte al cumplimiento del objeto de las ayudas y los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, por un periodo de cinco años desde que se abonara el saldo de la operación financiera. Ello en tanto pudieran ser objeto de control, siendo estos originales o copias certificadas conforme con los mismos.

4. Comunicar a la Subdirección General con competencias en materia de orientación e intermediación laboral de Labora, la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, para la financiación de las mismas actividades y finalidades subvencionadas en la presente resolución, procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, autonómica, nacional o de la Unión Europea, así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida. Esta comunicación se deberá efectuar tan pronto como se conozca el hecho, debiéndose acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las citadas ayudas.

5. Utilizar las aplicaciones informáticas que Labora ponga a su disposición para el registro, almacenamiento y gestión de datos, mecanizando inmediatamente las acciones que se realicen, una vez habilitadas dichas aplicaciones para su uso y siempre de acuerdo con los protocolos y manuales técnicos facilitados.

6. Dar visibilidad adecuada al origen de los fondos recibidos en todo material, documentación y medio de difusión de las acciones subvencionadas. Labora autorizará los materiales con carácter previo a su difusión.

7. En los locales que sean centro de trabajo del personal asignado, nombrado o contratado a esta subvención se deberá incluir placa en la puerta de acceso principal.

Labora autorizará el diseño de la placa con carácter previo a su difusión.

1. Cumplir los objetivos establecidos en el proyecto presentado de acuerdo con el resuelto cuarto.

2. Comunicar a Labora la persona designada como encargada del tratamiento de datos.

Noveno. Comunicaciones, coordinación y gestión ordinaria

Todos los documentos que se remitan a Labora durante la ejecución de las subvenciones, deberán presentarse telemáticamente a través del procedimiento «Solicitud General Única de la Generalitat Valenciana»,

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95565 debiendo indicar el órgano administrativo al que se dirigen.

Las reuniones de coordinación con el órgano instructor, en este caso, la Subdirección General con competencias en materia de orientación e intermediación laboral, serán las precisas para el desarrollo ordinario de esta resolución y podrán solicitarse por la vía que consideren más conveniente, sin ser necesaria su tramitación por el procedimiento citado en el párrafo anterior.

Asimismo, corresponderá al órgano instructor llevar a cabo la función de gestión ordinaria de las subvenciones concedidas, que se basará en la comprobación de los informes realizados por la intervención u órgano equivalente de cada entidad sobre los gastos imputables a la subvención. Las actuaciones de comprobación podrán incluir la solicitud de toda aquella documentación que Labora estime oportuna.

Décimo. Comisión mixta de seguimiento y control

Se constituirá una Comisión mixta de seguimiento y control de la ejecución de esta resolución. Esta comisión será competente para resolver, en primera instancia, los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Las funciones de este órgano serán las establecidas en la subsección 1ª, de la sección 3ª, del capítulo 2º, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

La Comisión estará integrada por las siguientes personas:

– La persona que ostente la Dirección General de Labora, Servicio Valenciano de Empleo y Formación, que presidirá la comisión y tendrá voto de calidad en caso de empates, o persona que la sustituya.



– La persona titular de la Subdirección General con competencias en materia de orientación e intermediación laboral, o persona que la sustituya.

– La persona titular del Servicio de Centros e Intermediación Laboral, o persona que la sustituya.

– La persona titular del Servicio de Colaboración en Orientación e Intermediación Laboral, o persona que la sustituya.

– Por parte de cada una de las cuatro entidades beneficiarias se designará un vocal y una persona para sustituirla.

La secretaría de esta comisión mixta se ejercerá por la persona técnica que se designe por la presidencia, con voz y sin voto. También se designará una persona como sustituta para la función de secretaría.

En la designación de las personas representantes de la Generalitat en la Comisión mixta, se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el que prevé el III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por un acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir el personal técnico que, según el asunto a tratar, considere oportuno cualquiera de las partes. Estas personas asistirán con voz, pero sin voto.

La Comisión mixta se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma de la resolución y se reunirá las veces que se considere conveniente, previa convocatoria de la presidencia. Las copias de las actas de acuerdos e informes que emita la comisión en el desarrollo y ejecución de sus funciones se remitirán a la Subdirección General con competencias en materia de orientación e intermediación laboral de Labora.

Decimoprimer. Inicio, duración y plazo de ejecución

1. La duración y plazo de ejecución de las actuaciones de orientación y prospección previstas en la presente resolución será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio presupuestario.

2. Las entidades deberán comunicar formalmente a la subdirección general con competencias en materia de orientación e intermediación laboral de Labora, el inicio de la actividad o, en su caso, la renuncia a la subvención, en un plazo máximo de 20 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOGV.

3. Para los ejercicios 2026, 2027 y 2028, el plazo de 20 días naturales para comunicar la continuidad de la actividad se iniciará el día 1 de enero (incluido) del correspondiente año o ejercicio, junto con la presentación de la actualización del proyecto indicado en el resuelto cuarto, que en ningún caso podrá suponer un incremento de crédito concedido para la correspondiente anualidad.

Decimosegundo. Anticipos

1. Una vez publicada la presente resolución en el DOGV, se podrá solicitar un anticipo de hasta el 80 % de la ayuda concedida, correspondiente a la anualidad 2025, de acuerdo con la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, en relación con el artículo 171 de la Ley 1/2015. Tratándose de administraciones públicas de carácter territorial, el pago anticipado no requerirá la constitución de garantías.

2. Para los ejercicios 2026, 2027 y 2028, se podrá solicitar nuevo anticipo de la cuantía correspondiente a la anualidad, una vez publicado el presupuesto o incluida la línea de subvención en el prorrogado, y de acuerdo con lo que dispongan las correspondientes leyes de presupuestos vigentes sobre los límites máximos de los anticipos.

3. Para proceder al pago del anticipo será necesario que la entidad haya comunicado previamente el inicio o continuidad de las actividades como se establece en el resuelto decimoprimer.

4. No podrá realizarse el pago del anticipo de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes y en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Decimotercero. Justificación. Plazo

1. La entidad beneficiaria presentará, la documentación justificativa final ante la Subdirección General con competencias en materia de orientación e intermediación laboral de Labora con fecha límite el 15 de febrero de 2026.

2. Para los ejercicios 2026, 2027 y 2028, se establece, como fecha límite, el día 15 de febrero del año siguiente al del ejercicio de ejecución de la subvención.

Decimocuarto. Justificación. Documentación

1. La documentación que se debe presentar anualmente como justificación es la siguiente:



1. Informe de la persona que ostente la secretaría o la intervención u órgano equivalente de la entidad, acreditativo de las actuaciones realizadas con relación a las personas jóvenes en el marco de la Garantía Juvenil Plus 2021-2027.

2. Certificado en el que la persona que ostente la secretaría o intervención de la corporación local u órgano equivalente, en el que haga constar expresamente:

a) Relación nominal de las personas contratadas, nombradas o asignadas, su categoría profesional, recibo de liquidación de las cotizaciones y porcentaje de imputación a las actividades subvencionadas.

b) Importe total de los costes de personal y desglose de dicho importe por cada persona, contratada o propia de la entidad beneficiaria y según se trate de personal técnico o de apoyo.

c) Alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras o Informe de Datos de Cotización (IDC).

d) Declaración de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF.

e) Relación de facturas pagadas y vinculadas al proyecto.

f) En su caso, justificante del reintegro de los fondos no utilizados en la cuenta que Labora indique.

3. Certificado de la persona que ostente la secretaría o la intervención u órgano equivalente de la entidad relativo a los pagos realizados. Incluidos los correspondientes a gastos de transporte, siempre y cuando no estén incluidos como concepto en la nómina.

Sobre los gastos de desplazamiento, se aportarán hojas de liquidación (firmadas por la persona que soportó el gasto con el visto bueno del responsable del control del gasto) especificando el motivo, días de desplazamiento, kilómetros realizados, origen y destino y los importes, adjuntándose los originales de los documentos comerciales justificativos del gasto (facturas, billetes) aportados por la persona física que ha soportado los gastos o bien, declaración responsable si se utilizó vehículo privado.

4. Certificado de la persona que ostente la secretaría o la intervención u órgano equivalente de la entidad relativo a que las contrataciones no se enmarcan en el ámbito de las ofertas públicas de empleo, reguladas en el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, 30 de octubre.

5. Justificación de las acciones de publicidad sobre la financiación de las ayudas por parte de Labora. A este respecto deberán adjuntarse fotografías, capturas de pantalla de páginas web, carteles informativos, notas de prensa o cualquier otra acreditación.

6. Relación detallada de los costes indirectos que se hayan aplicado, especificando conceptos e importes de cada uno, además de una memoria que justifique la relación de tales costes indirectos con la actividad subvencionada.

7. Copia de la siguiente documentación:

a) Actos de asignación del personal propio de la entidad beneficiaria para la realización de la actividad subvencionada.

b) Contratos o nombramientos de las personas contratadas, nombradas o asignadas para la realización de la actividad subvencionada.

c) Nóminas de las personas contratadas, nombradas o asignadas para la realización de la actividad subvencionada especificando, en el caso de las personas asignadas, el porcentaje de imputación y justificación del pago o abono en cuenta. Salvo justificación suficiente por la entidad, se entiende que el porcentaje de imputación de las personas contratadas o nombradas es del 100%.

d) Declaración de retención de ingresos a cuenta del IRPF, Modelo 111 y justificación del pago o abono en cuenta.

e) Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) con la justificación del pago o abono en cuenta.

2. Memoria de actividades y de cumplimiento de los objetivos del proyecto, firmada, según modelo aportado por Labora, que deberá reflejar los datos cuantitativos realizados para cada uno de los conceptos o indicadores siguientes:

a. En acciones de orientación, total y desagregados por sexo:

– Número de personas atendidas.

– Número de atenciones o acciones individuales realizadas.

– Número de sesiones o acciones grupales realizadas.

– Número de itinerarios individuales personalizados de empleo iniciados.

– Número de itinerarios individuales personalizados de empleo finalizados.

b. En acciones de prospección:

– Número de empresas contactadas y visitadas.

– Número de servicios a empresas prestados.

– Número de empresas que utilizan el servicio de intermediación.

– Número de ofertas gestionadas.



– Número de inserciones laborales realizadas a través de las ofertas de trabajo gestionadas.

En cuanto a los objetivos la memoria deberá incluir el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto.

En caso de no haber alcanzado alguno de los objetivos deberá justificar de manera suficiente la desviación de lo ejecutado respecto de tales objetivos.

Decimoquinto. Pago

En cada anualidad subvencionada, una vez presentada la justificación, se procederá a dictar la resolución de liquidación y al libramiento de la cantidad que resulte justificada de conformidad, descontando en su caso el importe del anticipo, o bien a requerir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, si la cantidad debidamente justificada fuera inferior al importe ya recibido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida.

Decimosexto. Minoración, anulación y reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de subvención, total o parcial, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el artículo 37.1 de la LGS. El reintegro se reclamará por el procedimiento que prevé el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución y demás normas aplicables, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y a los intereses de demora que puedan corresponder desde la fecha del pago de la subvención hasta que se apruebe la procedencia del reintegro de esta. Si se tratara de cantidades concedidas, pero no anticipadas, procederá la correspondiente minoración.

En concreto, el incumplimiento injustificado de los objetivos dará lugar a la minoración proporcional del importe concedido.

En el resto de incumplimientos parciales, que no afecten a las características esenciales del proyecto, Labora determinará la cantidad a reintegrar o minorar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, salvo que pueda constituir causa de reintegro total. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LGS, en relación con la letra n) del artículo 17.3 de dicha ley.

Decimoséptimo. Base de datos nacional de subvenciones

Las subvenciones reguladas en la presente resolución se publicarán en la Base de datos nacional de subvenciones.

Decimoctavo. Derecho de la competencia

Estas subvenciones son compatibles con el mercado común y no están sujetas a comunicación o notificación a la Comisión Europea al no resultar de aplicación lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE) por estar destinadas a entidades públicas para la realización de obras o servicios de interés general y social y, por tanto, no pueden afectar a los intercambios comerciales pues no falsean ni amenazan falsear la competencia.

En la tramitación de las presentes subvenciones se aplica lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Las subvenciones que se conceden en la presente resolución no necesitan la notificación citada, por no tener los requisitos del artículo 107 del TFUE ya que los destinatarios directos son entidades locales que ejercen poderes públicos y tienen carácter de administraciones públicas.

Decimonoveno. Compatibilidad de la ayuda

Estas subvenciones resultan compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o privada; nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, de forma individual o acumulada, no se supere el coste de la actividad subvencionada; en este caso procederá el reintegro de dicha actividad.

Vigésimo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones de transparencia que le corresponda, de acuerdo con su naturaleza pública, en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013), y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante, Ley 1/2022).

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante, al menos, cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, las entidades beneficiarias deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones, de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo del Ministerio que ostente las competencias en materia de empleo, del SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal), de la Generalitat Valenciana y de Labora en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada. En las acciones de prospección, informar a las empresas visitadas sobre este punto.

3. Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a suministrar a la entidad condeciente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes de transparencia que estas requieran, en el plazo establecido en el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia del interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigésimo primero. Responsabilidad social

La entidad beneficiaria, durante la ejecución del programa, deberá tener en cuenta los siguientes compromisos de carácter social:

- La promoción de la igualdad entre hombres y mujeres a la hora de realizar el objeto de la subvención.
- Garantizar la oficialidad de las lenguas de la Comunitat Valenciana en la publicidad, imagen, cartelería y materiales, en cualquier soporte.
- Que el uso de la documentación generada en la ejecución de la subvención se presente preferentemente por medios electrónicos.
- Procurar que el uso de equipos de impresión, ordenadores, monitores, papel para copias y demás elementos similares sean respetuosos con el medio ambiente.
- En caso de que la entidad disponga de Plan de igualdad, que el mismo se encuentre inscrito en el Registro correspondiente de la Comunitat Valenciana.

Vigésimo segundo. Cumplimiento de la normativa de protección de datos

La entidad beneficiaria deberá cumplir las disposiciones, principios y medidas de seguridad que sean aplicables en materia de protección de datos de carácter personal y, especialmente, a lo que disponen la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, su normativa de desarrollo (principalmente en lo relativo al acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal) y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y demás normativa de desarrollo, pudiendo cada una de ellas compelerse recíprocamente para la acreditación de estos aspectos.

La entidad beneficiaria deberá comunicar la designación del encargo del tratamiento de los datos.

Vigésimo tercero. Control de subvenciones

La presente subvención se somete al Plan de control de subvenciones de la Subdirección General de Orientación e Intermediación Laboral aprobado por el director general de Labora, con carácter anual.

Del resultado de las comprobaciones se levantará acta por parte del personal técnico de Labora.

Dichas actas se incorporarán al expediente.

Vigésimo cuarto. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se registrarán, además de lo previsto en esta resolución, por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones de la Comunitat Valenciana; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa; el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de mayo; el Real decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo; la Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la guía técnica de referencia para el desarrollo de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo en lo que no se oponga al referido Real decreto 438/2024, de 30 de abril; la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, así como el resto del ordenamiento jurídico vigente.

Serán igualmente de aplicación las correspondientes leyes de presupuestos de la Generalitat que se puedan aprobar para los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

Vigésimo quinto. Facultades de ejecución y desarrollo

La Dirección General de Labora podrá dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación, interpretación y ejecución de la presente resolución.

Vigésimo sexto. Efectos

La presente resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. No obstante, se podrán financiar actuaciones con cargo a esta resolución desde el 1 de enero 2025.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, computándose en los términos establecidos anteriormente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otra acción que estimen procedente.

València, 11 de septiembre de 2025

Antonio Galvañ Díez
Director general